

BIBLIOGRAFÍA

PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho internacional privado. Notas sobre el principio territorialista y el sistema de conflictos en el derecho mexicano* 181

JORGE SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA

atención de los especialistas en los campos del derecho internacional, de las relaciones internacionales y de la historia de México y Japón.

Lucio CABRERA

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho internacional privado. Notas sobre el principio territorialista y el sistema de conflictos en el derecho mexicano*, UNAM, México, 1977.

Leonel Pereznieto Castro es uno de los discípulos distinguidos del ilustre profesor de la Universidad de París, Henri Batiffol. Doctorado en esa Universidad, representa en la doctrina mexicana del derecho internacional privado una opinión importante. Basta leer el elogioso prólogo del maestro Batiffol para percatarse de la importancia de la obra.

Con la obra de Pereznieto Castro tenemos en un inicio una exposición clara de lo que significó en la historia de México el territorialismo de leyes. Así, por ejemplo, destaca como influencias en el desarrollo de la doctrina mexicana las ideas de Story, Foelix y Mancini. El territorialismo no sólo es estudiado por el autor en el artículo 12 del Código civil del Distrito Federal, sino también en las leyes de Navegación y Comercio Marítimo, Código de Comercio, etcétera.

En la segunda parte del capítulo primero destaca el trazo del territorialismo en la doctrina extranjera. Labor difícil de síntesis realizado con buen logro por el autor. Ahí se exponen las ideas desde los conflictos de leyes de Grecia, la Escuela Italiana de la Edad Media, etcétera hasta concluir en la Edad Moderna con autores como Story, Foelix, Niboyet, Anzilotti y Quadri.

El capítulo primero está, pues, dedicado a la descripción de la evolución, tanto histórica como jurídica, del territorialismo de leyes.

El capítulo segundo es una reflexión madura de las consecuencias técnicas que se derivan en nuestro sistema de derecho del artículo 12 del Código civil. El capítulo II está dividido en 2 secciones: a) consecuencias de orden teórico y b) consecuencias de orden práctico. La sección primera, a su vez, se estructura en 3 planos sucesivos: 1) dimensión normológica, 2) dimensión axiológica y 3) dimensión sociológica.

En esta sección segunda, describe los pretendidos beneficios que se han invocado en defensa del territorialismo de leyes, sistema que establece el artículo 12 del Código civil, y que se han encuadrado en el contexto del problema de la administración de justicia. Por su importancia destacan fundamentalmente los siguientes:

1. El sistema adoptado evita la búsqueda de textos legales en otros países que representa una gran dificultad tanto para la judicatura, como para los abogados, etcétera.
2. La traducción y comprensión de los citados textos legislativos se ha eliminado también con el sistema adoptado.
3. Con ello se agiliza enormemente la administración de justicia, ante la posible dilación en la localización y conocimiento de la norma aplicable.

Después de una exposición y crítica seria de estos argumentos, concluye su autor que los posibles beneficios con el sistema territorialista no lo son tales. Perezniето afirma al respecto: "El desarrollo doctrinal y jurisprudencial en otros países ha demostrado que el juez dispone de instrumentos idóneos para impartir justicia en base a textos legales extranjeros. En el caso de México, la existencia del artículo 12 del Código civil ha impedido un cabal desarrollo jurisprudencial y doctrinal, por lo que la posible aplicación de un texto legal extranjero suele provocar cierta inquietud, pero que en todo caso no justifica la permanencia de dicha disposición".

El autor no únicamente realiza una crítica al sistema implantado, sino que desarrolla una solución en el título segundo de su libro, solución que se basa fundamentalmente en una nueva concepción del domicilio. A efecto de darle una mayor consistencia a su argumentación analiza el concepto en dos sistemas de derecho, como lo son el anglosajón y angloamericano por una parte y el de los países latinoamericanos. Después de dicho análisis, expone su solución particular, y, más precisamente en la adición de un Libro Quinto al Código Civil que se intitula "Del derecho aplicable en materia de derecho internacional privado". En ese proyecto de articulado el autor sienta bases para la solución de conflictos de leyes de los que por el momento carece nuestra legislación. La solución de conflictos de leyes se extiende a las personas, a los bienes, a las sucesiones, a las obligaciones y contratos.

Finaliza su autor exponiendo consideraciones importantes que demuestran la bondad de su solución en el derecho positivo mexicano. La apertura de México hacia el exterior se ha iniciado, pero a fin de ser completa deberá encauzarse en todos sentidos y particularmente en el ámbito del derecho. La lectura del libro que se reseña será importante para los estudiosos y confiamos que la obra del Dr. Perezniето continúe con este curso.

Jorge A. SÁNCHEZ-CORDERO DÁVILA